



PROCESO ORDINARIO LABORAL (C.S.)

DEMANDANTE: Fanny esther castillo Granados

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

RADICACION: 08001310501120180013800

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, a través de memorial presentado al despacho el 16 de febrero de la presente anualidad, solicita al despacho la **TERMINACION DEL PROCESO** toda vez que la demandada cumplió las obligaciones a su cargo, aportando como soporte a su dicho Resolución SUB264319 del 23 de septiembre de 2022. De la misma manera informo que, una vez consultada la página web del banco agrario de Colombia se tiene que existen a disposición del proceso el título judicial No. 416010004887634 de fecha 29 de noviembre de 2022 por valor de \$2.564.758 consignados por la demandada, lo cual satisface la condena impuesta a título de costas. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintiuno (21) De Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. - Barranquilla D.E.I.P., Veintiuno (21) De Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Procede el Despacho a resolver la petición de entrega de título judicial presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en los siguientes términos:

“

... me permito manifestar al despacho que, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES cumplió con lo ordenado en la sentencia a favor de mi representada y en tal sentido expidió la resolución SUB 264319 del 23 de septiembre de 2022 reconociéndole a la demandante la pensión de vejez e incluyéndola en la nómina de pensionados de la mencionada entidad (adjunto copia de la resolución); quedando pendiente únicamente el pago de las costas procesales que liquidó y aprobó el despacho.

Por lo anterior, comedidamente, solicitamos a su señoría la terminación y archivo del proceso, así como la autorización para el cobro del título judicial que por concepto de costas judiciales reposa en el despacho a favor de mi poderdante. Hay que anotar que la demandada COLPENSIONES realizó el pago de las costas e informó al despacho de tal hecho el día 7 de diciembre del año 2022...”



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

De la misma manera solicita la entrega del título judicial consignado a órdenes de este despacho por parte de la entidad demandada, correspondientes a las costas liquidadas y aprobadas en el proceso.

Anudado a lo anterior se tiene que, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que en efecto se encuentra a disposición de este Despacho y a cargo del presente proceso, el título judicial No. 416010004887634 de fecha 29 de noviembre de 2022 por valor de \$2.564.758 consignados por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a favor del demandante, señora **FANNY ESTHER CASTILLO GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No.32.654.936, por lo que el despacho ordenará la entrega del mencionado título judicial al demandante o a su apoderado con facultades para recibir.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las condenas impuestas en la sentencia aludida se encuentran cumplidas, y que efectivamente el monto de los valores consignados por la entidad demandada corresponde a los montos aprobados en la liquidación de costas, se concluye que se encuentra satisfecha la totalidad de lo debido, por lo que de oficio se procede a declarar probado el cumplimiento de la obligación y en consecuencia se ordenará **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- HACER ENTREGA del título judicial No. 416010004887634 de fecha 29 de noviembre de 2022 por valor de \$2.564.758 consignados por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a favor del demandante, señora **FANNY ESTHER CASTILLO GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía No.32.654.936, al demandante o a su apoderado con facultades para recibir.

2. ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado en la parte motiva de esta providencia.

3.-Cumplido lo anterior, Archívese el expediente por no existir actuación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120180013800